✠ 44

Ilustrisimo Señor.

EL Dr. Ioseph Francisco Arpayon Torres, dize à V.S.I. Que posseyendo la Cathedra de Instituta, ascendiô à la de Visperas, vacãte por jubilacion del Dr. D. Lamberto Antonio Vidania, con el salario de setenta libras, que le pertenecia por la Cathedra de Instituta, dividiendose el de dicha Cathedra entre el Cathedratico que entrò en la Cathedra de Instituta, y el dicho Dr. Lamberto Antonio Vidania, conforme el Estatuto, tit. 47. *De las Iubilaciones.*

Y aviendo vacado la Cathedra de Prima de Leyes, por jubilacion del Dr. D. Geronimo Palacin, entiende le pertenecen de las ciento y veinte libras del salario de dicha Cathedra, la tercera parte, por llevarse las dos el jubilado, segun dicho Estatuto, y tiene fundamento su inteligencia en las razones siguientes, deducidas de la mente, y letra del Estatuto.

Primo. Solamente tiene obligacion el Cathedratico, que asciende à la Cathedra, donde ay jubilado, dexar el residuo de ella, quando passa con el salario proprio de su Cathedra, segun dicho Estatuto, alli: *Ascendiendo los Cathedraticos con los salarios proprios de sus Cathedras :: suba con el salario que tenia de la Cathedra*, y lo observò el Suplicante, quando entrò en la Cathedra de Visperas, passando à ella de la de Instituta, y dexando el residuo de la Cathedra de Visperas para la de Instituta: En el caso presente passa de la Cathedra de Visperas à la de Prima, sin llevar el salario proprio de la Cathedra de donde asciende, porque solamente percibe el de la Cathedrade Instituta: Luego no tiene obligacion de dexar el residuo de la Cathedra de Prima.

Segundo. Reconoce el Estatuto, que el Cathedratico moderno deve en algun caso servir de valde, y sin salario, por llevarse los otros Cathedraticos el salario de las Cathedras, y el residuo de las jubilaciones; y asi ha de aver Cathedratico que lleve vno, y otro, pues de otra forma, siempre avia de quedar parte, y porcion

cion del salario al moderno. Esto no puede tener cabimiento, si-no quando asciende â Cathedra donde ay jubilado otro Cathedratico que posseìa Cathedra, en la qual tambien se halla jubilado, con que de preciso, y por letra del Estatuto pertenece al Suplicante el salario de Instituta, y residuo de Prima, por aver venido el caso de ascender de la Cathedra de Visperas de Leyes en que se jubilò el Dr. D. Lamberto Vidania, à la de Prima, en que se ha jubilado el Doctor Don Geronimo Palacin.

Tercero. En el vers. *Item, en caso*, supone, y decide el Estatuto, que en caso de morir el jubilado, el Cathedratico, que sirviere su Cathedra entre à gozar la renta enteramente, y suelte el salario de la Cathedra que llevava: Luego puede aver Cathedratico, que lleve salario de vna Cathedra, y parte, y porcion de la Cathedra q̃ sirve donde ay jubilado; pues en caso de morir este, queda con el salario enteramente; y assi demuestra el Estatuto, que yà llevava parte dèl, de que se convence le pertenece al Suplicante dicho residuo de la Cathedra de Prima, y el salario de la de Instituta; que vnido vno, y otro, hazen solamente la cantidad de ciẽto y diez libras, y no llegan al salario entero de la Cathedra de Prima.

Quarto. Que segun el versiculo: *Si haviere muchos Iubilados*, consta manifiestamẽte, que el ser muchos los Iubilados, dexa sin salario al vltimo Cathedratico, y esto no puede acaecer vnicamẽte por ser muchos los Iubilados en numero, pues no ay ninguno de ellos, que no dexe parte, la qual ha de ser para el Cathedratico mas moderno; con que por cõsequencia necessaria, y supuesto especial de la ley se ha de verificar este caso, aviendo muchos Iubilados en la facultad, como los ay de presente en la de Leyes; y llevando algun Cathedratico salario, y residuo, como no exceda de la renta entera.

Y aunque por estas razones, que representa à V.S.I. ajustadas à la verdadera comprehension de los Estatutos, tiene por cierto, no avrà quien contradiga esta inteligencia, por la obligacion de observarlos, aunque contengan alguna dureza à la primera vista. Suplica à V.S.I. le favorezca, haziendo esta declaracion, para la observancia perfecta del Estatuto, noticia de los que puedẽ ser interessados en estas vacantes, y calificacion, y aprecio, con que V.S.I. le ha favorecido siempre, y espera lo ha de continuar, de que recibirà singular favor, y merced.